



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-04-2019 02:37:37

Al Contestar Cite Este No.:2019EE36145 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ROSA ELENA RODRIGUEZ Z

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 67012015

000101

Señora
ROSA ELENA RODRÍGUEZ
Representante Legal suplente
SUPERMERCADOS ALTAMIRA S.A.S
CL 58 Bis 99 C 29
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 67012015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 761 del 05 de Abril de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


DANIEL YOVANI ÁNGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 761
Proyecto: AFGonzález *AFG*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

008 = - 7 6 1

05 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 6701 2015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5884 del 15 de diciembre 2017, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra la sociedad SUPERMERCADOS ALTAMIRA S.A.S, identificada con NIT No. 900.364.814-5, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, propietaria del establecimiento denominado SUPERMERCADOS ALTAMIRA S.A.S, ubicado en la KR 56 153 15 local 1-2 de Bogotá D.C, con multa de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$983.600), suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes, como responsable de haber incumplido la normatividad higiénico sanitaria según lo expuesto en el pliego de cargos, relacionado con la Ley 9ª de 1979 artículos 304 y 305 y demás normas concordantes. (Respaldo Fl. 20 y ss.)

Que el anterior Acto Administrativo se notificó personalmente el día 25 de abril de 2018 (Fl.34); estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2018ER35596 del 09 de mayo de 2018, el representante legal interpuso el recurso de apelación contra el mismo. (Fl.39)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La representante legal suplente de la sociedad investigada, solicita se revoque la multa impuesta, ya que el supermercado fue cerrado y la sociedad disuelta por los altos costos de su funcionamiento, por lo que se declara en insolvencia económica, del mismo modo menciona que no tiene la intención de evadir su responsabilidad, pero si quiere aclarar que los productos encontrados vencidos, estaban ubicados en la parte de atrás de la góndola, en espera de que el proveedor los recogiera, de este modo no estaban visibles para el consumo

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

761

05 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 6701 2015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

humano, refiere que asiste a las citaciones pero no cuenta con los recursos económicos para la cancelación de la sanción. (Fl. 40) ✓

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia, por la visita realizada el día 13 de octubre de 2015 por los funcionarios del Hospital de Suba II nivel, los cuales suscribieron acta No. 1115903 donde evidenciaron irregularidades de carácter sanitario tales como: Leche semidescremada y deslactosada, Chili con carne, cerveza Budweiser y cerveza Buckier, que se encontraban con fecha de vencimiento expirada, expuestos al consumo humano. Lo que motivó la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso y destrucción. (Fl. 7 a 11) ✓

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad. ✓

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. ✓

Observa esta Instancia que no se expone inconformidad alguna referente a la construcción del acto administrativo sancionatorio, solo se aclara que al momento de la visita los productos decomisados estaban en góndola aparte para ser entregados al proveedor y reitera el hecho de la disolución de la sociedad y la terminación de la labor comercial del establecimiento por insolvencia económica. ✓

Sobre el particular es necesario precisar, que revisado el material probatorio aportado, se comprueba en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, que la sociedad se encuentra liquidada desde el 7 de septiembre de 2015 (Fl. 43); no así la terminación de labores referida, pues la suscripción de las actas de decomiso y destrucción prueban que el establecimiento estaba abierto al momento de la visita y se configuraron los reproches normativos en ella, pues debe recordarse que la sola tenencia de productos considerados no aptos para el consumo humano, como los que se registran en este caso, son suficientes para incumplir las normas higiénico sanitarias que se consideran transgredidas. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

667-761

05 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 6701 2015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

Así pues, se establece la responsabilidad del establecimiento en cabeza de sus representantes o de las personas que a cualquier título o calidad hayan decidido abrir el establecimiento de comercio sin las condiciones sanitarias para ello, máxime si el objeto social de la empresa estaba encaminada a brindar el servicio de expendio de alimentos al público, lo que genera un riesgo a la comunidad. ✓

Esta autoridad ha reiterado en varias oportunidades, sobre la obligación de acatar la normatividad sanitaria desde el mismo momento en que se decide abrir las puertas al público, de igual manera se ostenta la misma responsabilidad hasta que estas se cierran, por lo que es insuficiente argumentar la disolución de la sociedad, cuando de marras está probado que el establecimiento seguía funcionando, por tanto, al no poder controvertir los cargos imputados en el pliego y por los cuales se sanciona, es deber de esta Instancia confirmar la multa impuesta, informando que esta Secretaría a través de la Oficina de Cobro Coactivo dispone de procedimientos para facilitar la cancelación de la sanción, como el pago a plazos, previa solicitud del interesado. ✓

Por lo anterior, esta Instancia determina que se encuentra probada la responsabilidad de la sociedad investigada y considera ajustada la multa impuesta, por los productos encontrados que incumplían con la reglamentación básica para la comercialización de los mismos, declarándolos no aptos para el consumo humano, generando un riesgo para los consumidores y atentando así contra la salud pública, que se rige por normas de orden público, lo que significa su obligatorio cumplimiento. ✓

En mérito de lo expuesto, este Despacho, ✓

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 5884 del 15 de diciembre 2017, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra la sociedad SUPERMERCADOS ALTAMIRA S.A.S, identificada con NIT No. 900.364.814-5, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, propietaria del establecimiento denominado SUPERMERCADOS ALTAMIRA S.A.S, ubicado en la KR 56 153 15 local 1-2 de Bogotá D.C, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

761



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

05 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 6701 2015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

05 ABR 2019

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo KAVillamil
YZRodriguez
PSOspina

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**